

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DECIDE DE LA C.V.

Entidad de apoyo a personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y Disposiciones Generales:

1.1.- Por iniciativa de la asociación APSA y el Patronato San Francisco de Borja, se creó en el año 1985 la FUNDACION ALICANTINA PRO TUTELA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, constituyéndose en 1986 (en lo sucesivo la Fundación).

Se procede a la adaptación de los presentes Estatutos, motivada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, por lo que se ha procedido al cambio de denominación de la Fundación a **FUNDACION DECIDE DE LA C.V. - Entidad de apoyo a personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

1.2.- El domicilio de la Fundación, radica en Alicante, C/ García Andreu núm. 49, entresuelo D. Dicho domicilio podrá ser trasladado libremente dentro de la Provincia de Alicante por acuerdo del Patronato, poniéndose en conocimiento del Protectorado.

1.3.- La Fundación tiene como ámbito de actuación al colectivo de las personas con diversidad funcional intelectual (personas con discapacidad intelectual, PCDI), y quienes con ellas se relacionan.

1.4.- El ámbito de actuación territorial de la Fundación es la Provincia de Alicante.

1.5.- La Fundación es una entidad de interés social, de duración indefinida y sin ánimo de lucro.

1.6.- La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por los presentes Estatutos, gozando de personalidad jurídica propia.

Artículo 2º.- Finalidad:

La Fundación tiene por finalidad:

1º. Defender los derechos de las PCDI

2º. Garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, en igualdad de condiciones, respecto a las PCDI de las que la Fundación sea su figura de apoyo por resolución judicial o medida voluntaria.

Artículo 3º.- Misión:

- Asesorar, informar, mediar y, en general, ayudar a las PCDI y familiares, en relación al procedimiento de provisión de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica y otras medidas jurídicas y sociales.

GR4207851

02/2022



- Procurar que sean las PCDI quienes desarrollen su proceso de toma de decisiones, informándolas, ayudándolas en su comprensión y facilitando su expresión, en coordinación con las personas físicas o jurídicas que presten el apoyo directo.

- Asumir los cargos que, como figuras de apoyo, por resolución judicial o medidas voluntarias nos sean encomendados, siempre que estén dentro del ámbito de actuación de la Fundación y sus posibilidades técnicas, materiales y económicas.

- Colaborar con la Administración Pública y demás entidades del sector social de discapacidad intelectual en el establecimiento de medidas de apoyo, y el desarrollo de las mismas en igualdad de condiciones.

- Fomentar y colaborar en la adaptación a la accesibilidad cognitiva de entidades y administraciones.

- Promover ante la Autoridad Judicial el procedimiento de provisión de apoyos para PCDI.

- Promover y desarrollar toda clase de actividades, servicios y en general cualquier otra iniciativa que contribuya al fin general de la fundación.

Artículo 4º.- Valores y Principios de actuación:

1.- **PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y PARTICIPACION DE LAS PCDI** en el proceso de provisión de apoyos. Respetando la máxima autonomía de la PCDI en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como su voluntad, deseos y preferencias.

2.- **COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL** con la finalidad de identificar y hacer visible el desarrollo de derechos sociales y mediante la exigencia de una responsabilidad pública y social.

3.- **TRATO PERSONAL Y CERCANO** para el conocimiento más profundo posible de la persona apoyada, adquiriendo la dimensión personal una especial relevancia para el desarrollo adecuado de la prestación de apoyos.

4.- **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION** manteniendo criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad entre todas las personas, organizaciones y entidades vinculadas a la Fundación, con especial atención a situaciones de desventaja por razones de sexo. Además se favorecerá la conciliación de la vida familiar y laboral.

5.- **ECONOMIA SOCIAL** mediante la búsqueda de la eficacia y eficiencia en el desarrollo de nuestra labor.

6.- **COLABORACION** mediante la ayuda mutua entre entidades, ya sean públicas o privadas.

7.- **CONFIDENCIALIDAD** de la información recibida, que será tratada de forma segura y adecuada, disponiendo las medidas oportunas para garantizar su protección frente al acceso de personas no autorizadas.

8.- **TRANSPARENCIA** en la actuación, tanto frente a la persona apoyada como a la sociedad en general.

9.- **INDEPENDENCIA** para garantizar la calidad de vida y el bienestar de las personas apoyadas.

-CAPITULO II-

GOBIERNO DE LA FUNDACION - PATRONATO

Artículo 5º.- Generalidades:

- 5.1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 5.2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 5.3.- Las patronas y patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 5.4.- Asimismo, el Patronato podrá nombrar Presidentas/es de Honor, a las/los cuales les corresponderá la más alta representación social de la Fundación.

Artículo 6º.- Composición del Patronato y duración del cargo:

- 6.1.- Estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 15 patronos/as que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 6.2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 6.3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a una persona física que las represente.
- 6.4.- El nombramiento de los/las patronos/as tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7º.- Designación de cargos:

- 7.1.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- 7.2.- Los y las patronas habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 7.3.- La mitad de los integrantes del patronato se renovará cada dos años.

Artículo 8º.- Régimen de sesiones y acuerdos:

- 8.1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o Presidenta; o a petición de una tercera parte de los miembros, y al menos una vez cada tres meses celebrará sesiones ordinarias.
- 8.2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las/los patronas/os asistentes a la sesión, siendo necesaria la asistencia de un mínimo de cinco Patronas/os y en caso de empate,

GR4207850

02/2022



decidirá el voto de calidad de la Presidenta o Presidente, con las salvedades establecidas en la legislación vigente.

8.3.- Las Convocatorias se cursarán por la Secretaría/Secretario, al menos con cinco días de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la sesión. Cuando el/la Presidente/a aprecie excepcional urgencia podrá convocar a los/las Patronos/as con una antelación de veinticuatro horas, por el medio que se considere más rápido e idóneo.

8.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Patronato quedará válidamente constituido y podrá adoptar toda clase de acuerdos cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acuerden por unanimidad celebrar la sesión.

8.5.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría/Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/Secretaria con el visto bueno de la Presidenta/Presidente.

8.6.- Se podrá acordar la formación de una comisión ejecutiva a fin de agilizar temas urgentes que estará compuesta por el Presidente o Presidenta y aquellos a los que éste designe.

Artículo 9º.- Competencias del Patronato:

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados/as generales o especiales.
- e) Seleccionar a las y los destinatarios de los fines fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10º.- De la Presidenta o Presidente:

10.1.- Las y los patronos elegirán entre ellos una Presidenta o Presidente a quien corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su

caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

10.2.- Podrá tomar medidas urgentes en aquellos actos y hechos que así lo requieran, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

10.3.- Como persona máxima responsable de los servicios de la Fundación, habrá de supervisar los mismos, en particular la actuación del Director o Directora, pudiendo suspenderla/o temporalmente en sus funciones dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

10.4.- El Presidente o Presidenta, dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 11º.- Del Vicepresidente o Vicepresidenta:

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta o Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 12º.- De la Secretaría o Secretario:

12.1.- El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

12.2.- Corresponde a la Secretaría o Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretaria/o, el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- Responsabilidad de los/las patronos/as.

14.1.- Las/los patronas/os deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal.

14.2.- Los/las patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

14.3.- Las/los patronas/os deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

GR4207849

02/2022



Artículo 15º.- Cese y suspensión de miembros del Patronato.

15.1.- El cese y la suspensión de las y los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por ausencia sin justificar a cuatro reuniones consecutivas.

15.2.- La renuncia al cargo de patrona/o podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

15.3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los/as patronos/as se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

-CAPITULO III-

DEL DIRECTOR/A

Artículo 16º.- Del Director o Directora:

16.1.- El Patronato podrá designar una Directora o Director de la Fundación que asumirá las funciones que aquel le asigne, otorgándole al efecto las facultades necesarias para el cumplimiento de aquellas.

Para la delegación de facultades del Patronato en la Dirección de la Fundación se estará a lo prescrito en la legislación vigente al respecto.

16.2.- El Director o Directora será responsable del funcionamiento y coordinación de los servicios de la Fundación y superior jerárquica/o de todas las personas empleadas de la misma. Asimismo cuidará de la existencia de servicios que, como mínimo, cubrirán las siguientes áreas:

- Departamento social
- Asesoría Jurídica, que se prestará tanto a la Fundación como a terceras personas y siempre referida a cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación.
- Administración del patrimonio de las personas apoyadas por la Fundación.
- Administración.

16.3.- La Directora o Director responderá de sus actuaciones frente al Patronato.

-CAPITULO IV-

ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17º.- Por decisión del Patronato se podrá crear un órgano de participación con funciones consultivas e informativas compuesto por: Un miembro del Patronato, un profesional del equipo técnico, una persona voluntaria y tres personas apoyadas. Este órgano se reunirá al menos una vez al año con el fin de exponer cualquier sugerencia, queja o propuesta para el funcionamiento de la Fundación.

-CAPITULO V-

COLABORADORES

Artículo 18.- Constituyen las/los socios colaboradoras/es de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que anualmente abonen la cuota que será establecida por el Patronato y que será destinada a los fines generales de la Fundación.

-CAPITULO VI-

DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Bienes propiedad de la Fundación:

18.1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución, de acuerdo con los porcentajes legalmente establecidos.

18.2. Los bienes económicos de la Fundación procederán:

- a) De las aportaciones de las/los socias/os colaboradoras/es.
- b) De los donativos, ayudas, legados, subvenciones y donaciones de instituciones, sociedades u organismos públicos o privados, personas físicas, nacionales o extranjeras.
- c) De los posibles frutos, rentas y productos de los bienes de la Fundación.
- d) De los productos resultantes en las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

Artículo 20.- Enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación:

a) Para la enajenación o gravamen de bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación, según el último balance anual, se recabará del Protectorado la previa autorización preceptiva establecida por el Protectorado.

b) Las enajenaciones o gravámenes no incluidos en el apartado anterior, se dará cuenta de ellas inmediatamente al Protectorado.

c) Las enajenaciones o gravámenes a las que se refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo, se harán constar anualmente en el Registro de las Fundaciones al término del ejercicio económico.

Artículo 21.- Aceptación de herencia y legados:

La Fundación podrá aceptar herencias y legados, pero se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Para la aceptación de herencia y legados con cargas, o que se pretendan efectuar sin beneficio de inventario, será necesaria la previa autorización del Protectorado.

02/2022



Asimismo, no se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

Artículo 22º.- Presupuesto y Memoria:

El Patronato elaborará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio el **Presupuesto correspondiente al año siguiente**, acompañado de su memoria explicativa. Dicho presupuesto y memoria será remitido al Protectorado.

Artículo 23º.- Contabilidad:

22.1. Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

22.2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

22.3. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, haciendo constar que cuando el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, que los examinará y comprobará su adecuación a la normativa vigente y los depositará en el Registro de Fundaciones.

Caso fuere necesario realizar una auditoría externa, el informe deberá presentarse en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 24º: Los documentos descritos en los dos artículos anteriores se ajustarán a la norma que apruebe la adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro, así como a las exigencias de la legislación fiscal aplicable.

Artículo 25º.- Destino de rentas e ingresos:

La Fundación aplicará los recursos fundacionales a la realización de las actividades destinadas al cumplimiento de los fines de la institución de acuerdo con lo establecido legalmente y la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos.

Artículo 26º.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación:

26.1. **Modificación:** El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente al interés de la misma o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de fundaciones.

Asimismo deberá ser comunicada al Protectorado, que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo del Patronato.

26.2. Fusión: El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación. Para ello, será necesario que resulte conveniente en interés de la Fundación y requerirá el acuerdo de las Fundaciones interesadas, al que podrá oponerse el Protectorado por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos de las Fundaciones interesadas.

26.3. Extinción: La Fundación se extinguirá por las causas y en la manera prevista en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, excepto en caso de fusión, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado. Podrán nombrarse gestoras/es encargadas/os de ejecutar las decisiones que en relación a la liquidación del patrimonio haya adoptado el Patronato.

Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el remanente se librá a otras entidades similares a la presente, con la obligación de destinarlo a los fines previstos en el objeto de la Fundación. La extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

GR4207847

02/2022



ES COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de la mercantil "FUNDACION ALICANTINA PRO-TUTELA DE LA C.V. ", la libro sobre diez folios de papel timbrado, el presente y los nueve posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Alicante el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos, suplidos y gastos incluidos)

